

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1947

NÚMERO 10,231

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución No 23 de 11 de Febrero de 1947, por la cual se reconoce derecho a sueldo a una telegrafista.
Resolución No 24 de 13 de Febrero de 1947, por la cual se reconoce derecho a un sueldo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 30 de 14 de Febrero de 1947 por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 1927, 1928 y 1929 de Diciembre de 1946, por las cuales se agrupan unas resoluciones y se autoriza la expedición de una titulación.

Ramo: Marina Mercante

Resolución No 1171 de 10 de Febrero de 1947, por la cual se cancelan unas inscripciones y Patentes.

Contrato No. 1 de 17 de Enero de 1947, celebrado entre el Gobierno y Luis Pastilnich.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución No. 2 de 29 de Enero de 1947, por la cual se resuelve una consulta.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Departamento de Previsión Social

Resolución No. 12 de 1 de Enero de 1947, por la cual se resuelve una consulta.
Contrato No. 1 de 13 de Enero de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Luis Santander Benavides.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Resolución No. 42 de 1 de Enero de 1947, por la cual se cancelan las inscripciones de Hacienda y se autoriza la expedición de una titulación.
Resolución No. 1 de 1 de Enero de 1947, por la cual se cancelan las inscripciones de Hacienda y se autoriza la expedición de una titulación.
Resolución No. 2 de 1 de Enero de 1947, por la cual se cancelan las inscripciones de Hacienda y se autoriza la expedición de una titulación.

Resoluciones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artículos y Edictos.

ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA

Relación general de la manofactura acamada y liquidada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE UNOS SUELDOS

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 23.—Panamá, 11 de Febrero de 1947.

La señora Graciela Obaldía de Alvarado ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No 17 de 29 de Enero de 1946, dictado por la Asamblea Nacional Constituyente, según el cual los interesados en el reconocimiento de este derecho deben tener 45 años de edad y 20 de servicio.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Cura Párroco de San José de David, con el cual se acredita que la peticionaria nació en esa ciudad el día 24 de Julio de 1901. Tiene por tanto 45 años de edad.

2º Información del Inspector General del Telégrafo y del Director de Correos y Telecomunicaciones, con la cual se acredita que la solicitante ha prestado servicio continuo como Telegrafista desde el 1º de Febrero de 1927 hasta la fecha. Tiene por tanto 20 años de servicio en el ramo. Su sueldo durante su última año como Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Boquete es de noventa balboas (B. 90.00 más cinco (5) sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00) cada uno.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos por la disposición legal citada.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Graciela Obaldía de Alvarado el derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de ciento quince balboas (B.

115.00), en concepto de sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina de Boquete, a partir de la fecha de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 24.—Panamá, febrero 13 de 1947.

La señora Norberta López de Bárcenas, vecina de esta ciudad, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Estado el saldo que aun se le adeuda, por descanso de privación, en su condición de ex-empleada de la Asamblea Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución y el Decreto Ejecutivo No 272 dictado por conducto del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública el día 23 de diciembre de 1946.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del Director del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cual consta que la peticionaria recibió, como Estenógrafa de la Asamblea Nacional, durante el mes de noviembre de 1946, la suma de B. 70.13. La señora de Bárcenas ha manifestado que se separó del servicio, el día 17 de octubre del mismo año, por motivo de enfermedad.

2º Certificado expedido por el señor Delfo Zúñiga G., empleado de la Oficina de Servicio Social, el día 3 de febrero actual, en el cual consta que la señora Norberta López de Bárcenas, ha recibido de esa institución, como ex-empleada de la Asamblea Nacional, un sueldo total de B. 1.54 por días de descanso.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdes Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Avenida Sur N° 8.—Tel. 2447 y 2492-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 4 meses: En la República: B. 500.—Exterior: B. 748
Un año: En la República B. 1000.—Exterior: B. 1200

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B. 965.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

c) Certificado médico del doctor T. C. Suescum, de la clínica Herrick de esta ciudad, con el cual se acredita que la señora de Bárcenas estuvo bajo tratamiento prenatal en esa clínica y que se encontraba en su séptimo mes de embarazo en octubre de 1946, cuando ella se retiró del servicio que prestaba en la Asamblea Nacional.

El artículo 3º del citado decreto ejecutivo N° 72 de 1946 dice que "durante las cuatro semanas que preceden al parto y las seis que le siguen la trabajadora gozará de descanso retribuido de la misma manera que su trabajo". El sueldo mensual devengado por la peticionaria como Estenógrafa de la Asamblea Nacional era de B. 125.00 y, en consecuencia, el total que debía recibir por motivo de gravedad, conforme a la disposición transcrita, durante diez semanas (dos meses y medio) era de B. 312.50. Pero de esta suma deben deducirse las partidas de B. 79.43 pagada por el Tesoro Nacional y la de B. 114.54 pagada por la Caja de Seguro Social.

Por las razones expuestas, y conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del citado decreto ejecutivo,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Norberta López de Bárcenas, ex-Estenógrafa de la Asamblea Nacional, el derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de ciento diez y ocho balboas con cincuenta y tres centésimos (B. 118.53) como saldo adeudado de sus sueldos, por motivo de gravedad.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 50

(DE 11 FEBRERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la Sra. Clara Merida de Díaz, Procuradora Distrital de Rentas

Internas de La Mesa, en reemplazo de Fermín Luque R., quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNOS TITULOS****RESOLUCION NUMERO 1327**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1327.—Panamá, Diciembre 6 de 1946.

Vistos: En consulta ha subido a esta Superioridad, la Resolución N° 137, fechada 13 de Noviembre del año en curso, expedida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, recaída a la solicitud de los señores Pacífico Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, casado, con cédula N° 28.422, en su nombre y en el de su hijo adoptivo Caciato Rodríguez; Cecilio Rodríguez, panameño, mayor de edad, agricultor, con cédula N° 28.1367, en su nombre y en el de sus hijos menores Serafina, Juan Eloy, y Antonio Rodríguez; Ceferino Chávez, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, en su nombre y en el de sus menores hijas Octavia e Isidra Chávez, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado «La Chichicosa», ubicado en el Distrito de Los Pozos, con una extensión superficial de cincuenta y cinco hectáreas seis mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados (55 Hts. 6672 m.c.), cuya adjudicación se pide a título gratuito.

El terreno tiene los siguientes linderos: Norte, Dominga Mendoza; Sur, Camino del Calabazo; Este, Calisto Corrales, y Oeste, Leonidas y Guillermo Barrera.

El terreno ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Pacífico y Cecilio Rodríguez, y Ceferino Chávez, quienes son jefes de familia, 10 hectáreas cada uno 20 Hts.

Para Caciato, Serafina, Juan Eloy y Antonio Rodríguez, menores, 5 Hts. cada uno 20 Hts.

Para Octavia e Isidra Chávez, menores, 5 Hts. y 6672 m.c., respectivamente 5 Hts. 6672 m.c.

Total 55 Hts. 6672 m.c.

En las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley; el terreno es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesiona.

nan derechos de tercero, según las pruebas aportadas a los autos.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Eira E. Carrillo.
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1328

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1328.—Panamá, diciembre 13 de 1946.

VISTOS: Este Despacho procede a resolver definitivamente la Resolución N° 63, fechada 19 de Noviembre último, que el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, consulta a esta Superioridad, por la cual se adjudica gratuitamente y en conjunto, a los señores Alejandro, Serafin, Segundo, Simón y Leonidas García Banda, cédulas con los números 28-1179; 28-1177; 28-490; 26-2258, respectivamente; y Juan, Pedro, Antonio y Teófilo García Banda, sin cédula pero solicitadas, el globo de terreno denominado "La Montañuela", ubicado en el Distrito de Los Pozos, con una extensión superficial de sesenta y ocho hectáreas, nueve mil ochocientos sesenta y uno metros cuadrados (68 Hts. 9861 M2).

Los linderos del referido terreno son los siguientes: Norte, Tierras libres; Sur, Terrenos de Mateo Sánchez y Gonzalo Castro; Este, Camino de Maracas a Los Pozos; y Oeste, Terreno de Mateo Sánchez.

Según las pruebas aportadas a los autos, el terreno aludido es de los adjudicables y con su adjudicación no se lesionan derechos preferentes de tercero. Los adjudicatarios todos son jefes de familia, agricultores pobres y sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

La solicitud ha sido tramitada con arreglo a las Leyes que regulan la materia.

En virtud de lo expuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo.
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 1329

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1329.—Panamá, Diciembre 7 de 1946.

Vistos: El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera, expidió la Resolución N° 75, fechada 14 de Noviembre último, la cual ha subido a esta Superioridad en consulta, recaída a la solicitud formulada por el señor Julián Ballester, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero y portador de la cédula de identidad personal N° 37-114, cuya parte expostiva de la misma, dice así:

«Vistos: El señor Julián Ballester, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pocri, y cedula 37-114 pide ante este Despacho, por medio del anterior memorial, fechado 12 del corriente, se le habilite a título, en compra, el título de propiedad gratuito, del globo de terreno denominado «La Llegada o Tá-bano», situado en jurisdicción del Distrito de Pocri, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 137 de 1928. El terreno tiene una extensión superficial de diez y nueve hectáreas ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados (19 Hts. 8694 m.c.) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre; Sur, camino de Paritilla al Tá-bano; Este, terreno medido a José de la Cruz Escudero y otros, terrenos libres y predio de José María Trejos; Oeste, predio de Spiro Jorge con quebrada del Tá-bano de por medio.

A su solicitud acompañó el recibo N° 14344, por la suma de B. 100.0, que ha pagado a razón de B. 5.00 las 19 Hts. 8694 m.c. del terreno, expedido por el empleado de Hacienda respectivo; la escritura N° 82, de 16 de Junio de 1930, por la cual el Gobierno Nacional otorga título de propiedad, en gracia a favor de Julián y Emilia Ballester el globo de terreno llamado «La Llegada o Tá-bano» debidamente registrada en el Registro Público, Sección de Los Santos, Tomo 267, Folio 410, Finca 2690, Asiento 1, el 31 de Diciembre de 1930, y una copia del auto judicial, por medio del cual es declarado único heredero de su finada madre Emilia Ballester, quien fué copartícipe del título en referencia.»

Estudiada la Resolución anteriormente transcrita y las diligencias que la acompañan, se ve que se han cumplido los requisitos de Ley, por lo que este Despacho en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, donde se declara que el señor Julián Ballester, de generales expresadas, tiene derecho a que se le habilite en compra, el título de propiedad gratuito, sobre el terreno denominado «La Llegada o Tá-bano», ubicada en el Distrito de Pocri.

Dicho adjudicatario deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira E. Carrillo.
Secretaria.

CANCELANSE UNAS INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1171

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1171.—Panamá, 16 de Febrero de 1947.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, mediante Resoluciones de 10 y 13 de Enero de 1947, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores denominados "Chegres" y "Royal Arrow", para ser transferidos al Registro de Suecia el primero y al de Italia el segundo.

RESUELVE:

Cancelen Definitivamente de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 51 de 1926, las inscripciones del Registro de la Marina Mercante Nacional de los vapores "Chegres" y "Royal Arrow" de propiedad de la "United States Lines Company" y "Brilliant Transportation Co. Ltd." respectivamente;

Se declare canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas Naves en los detalles se determinan a continuación:

"Chegres": Patente Permanente de Navegación N° 1262 de 25 de Abril de 1945, inscrita al Tomo 127, Folio 525 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 3,158 toneladas netas y 5,545.76 toneladas brutas, construido en el año de 1919 por Cleveland Iron Works de Los Angeles, California.

"Royal Arrow": Patente Permanente de Navegación N° 1298 de 1946, inscrita al Tomo 106, Folio 404 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 1,890 toneladas netas y 7,794.04 toneladas brutas, construido en el año de 1916 por New York Shipbuilding Co. de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Daniel Chanis Jr., en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, que en el curso de este contrato se denominará el Gobierno; Luis Pastilnick, en su propio nombre, que en adelante se llamará el arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al arrendatario el local N° 7 del Almacén Oficial de Depósito de Cacao, que tiene una superficie de 50 metros cuadrados por el período de un año a partir de la fecha en que suscritos ambos presentes contraen. Se otorga por el presente

prorrogado, a no mediar aviso de treinta (30) días, antes, por lo menos, de su terminación.

Segundo: El arrendatario queda obligado a pagar al Gobierno mensualmente la suma de un balboa (B. 1.00) por metro cuadrado o fracción de modo que la renta asciende a la suma de cincuenta y tres balboas (B. 53.00) pagaderos por adelantado, en el Almacén Oficial de Depósito.

Tercero: El arrendatario conviene expresamente en que, son de su cargo, sin lugar a indemnización alguna de parte del Gobierno, los daños que sufran las mercancías depositadas en el local arrendado, por cualquier causa. Si se considera que el local requiere reparaciones debe hacerlos por su cuenta el arrendatario.

Cuarto: La falta de pago de dos mensualidades da lugar a la terminación del arrendamiento; pero la mercancía depositada en el local, responderá al pago de lo debido.

Quinto: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Firmado en doble ejemplar en Panamá, a los 17 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

El arrendatario,

Luis Pastilnick,

Cédula N° 47-20144.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 17 de enero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Minería y Pesca.—Resolución número 2.—Panamá, 29 de enero de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Francisco A. Moreno, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11355, ha dirigido a este Despacho la siguiente consulta:

"El Artículo 2º de la Ley 100 de 8 de julio de 1941, dice:

"Los artículos 168 y 169 (del C. de M.) se hacen extensivos a los contratos que el Poder Ejecutivo celebre con personas naturales o jurídicas en lo sucesivo sobre exploración y explotación de minas en general y de guano, lo mismo, determinará la participación que le correspondiera a la Nación de acuerdo con las leyes que en cada caso se fijen".

"El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para reglamentar esas concesiones mineras, procurando que el Estado perciba siempre la mayor utilidad que sea dable obtener, sin que por ese motivo se haga prohibitivo el laboreo de las minas de todas clases".

"Pido a usted se sirva resolver la siguiente consulta: (1) En atención a las disposiciones transcritas, el Ministerio al digno cargo de usted considera justificada una oposición que se introduzca a una solicitud ya formulada para adquirir la concesión de una zona minera para efectuar exploraciones, si es que el opositor ofrece "mayor utilidad al Estado". (2) El Poder Ejecutivo considera como "mayor utilidad al Estado" el que el oponente se comprometa pagar cantidad mayor de la indicada en el Código Fiscal y el Código de Minas en concepto de impuesto para concesiones de la clase que antes se ha expresado en este mismo escrito".

La Ley 100 de 1941 reformó los artículos 168 y 169 del Código de Minas, para conformar la Ley Minera al Acto Constitucional de ese mismo año. En ella se abolió la costumbre de otorgar títulos de propiedad sobre las minas, estableciendo la de dar concesiones, mediante contratos, para la exploración y explotación, señalando el Gobierno una compensación o "regalía a favor del Estado" del producto de la explotación, mediante la manifestación de las minas descubiertas y la tramitación legal que la Ley señala.

Dice así la disposición pertinente, contenida en el último aparte del Artículo 20 de la Ley 100 precitada:

"El Poder Ejecutivo queda ampliamente facultado para reglamentar esas concesiones mineras, procurando que el Estado perciba siempre la mayor utilidad que sea dable obtener, sin que por ese motivo se haga prohibitivo el laboreo de las minas de todas clases".

De la lectura de la disposición transcrita se desprende que el Estado debe procurar en todo momento la mayor utilidad que sea dable obtener, sin que por ese motivo se haga prohibitivo el laboreo de las minas de todas clases. Sin embargo, el Órgano Ejecutivo estima que para contestar adecuadamente la consulta elevada, precisa poner de manifiesto que la misma versa sobre una concesión para exploración de zonas mineras, tratándose por consiguiente de una actividad, en la cual hay un factor de riesgo importante, dada la naturaleza de la empresa y las condiciones del país. Por consiguiente es menester que el Estado aliente estas empresas, lo cual redundaría en beneficio de la economía del país. Es obvio, sin embargo, que las personas y empresas que se dedican a estas actividades, las cuales son por cierto muy pocas, no encontrarían mayor aliento y apoyo del Estado si éste considerara justificada una oposición que se introduzca a una solicitud ya formulada para adquirir la concesión de una zona minera para efectuar exploraciones, por el solo hecho de que el opositor ofrece mayor utilidad al Fisco. Además, esto daría margen a los oportunistas para que estén siempre a la expectativa a fin de aprovecharse de los iniciadores de tales aventuras.

No obstante lo expuesto, existen casos en que el Ejecutivo puede aceptar contrapropuestas que ofrezcan mayor utilidad al Estado, facultad que tiene derecho a ejercer cuando se trata de con-

tratos especiales, de tal naturaleza y magnitud, que sus términos no están contemplados en los Códigos y Leyes que regulan las actividades mineras.

Ante las razones expresadas,

RESUELVE:

1º) Manifestar al autor de la consulta que el Órgano Ejecutivo no puede considerar justificada una oposición interpuesta contra una solicitud de zona minera, aun cuando el opositor ofrezca "mayor utilidad al Estado"; y

2º) Que asimismo no puede considerar como mayor utilidad al Estado, el solo hecho de que se comprometa pagar suma mayor en concepto de patente sobre zonas mineras, de que tratan los Códigos Fiscal y de Minas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dewey and Almy Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Cambridge, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DAREX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto químico especialmente apropiado para ser usado como un agente inactivador del aire para concreto de cemento portland (de la Clase 12 de los Estados Unidos—Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la paticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1914, en el comercio internacional desde 1945, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos estacionándola sobre los envases en que se embarcan los productos.

Se acompañan al registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 1901,573 de octubre 10 de 1944; la comprobante de pago del impuesto; el 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un ejemplar para reproducción del Poder de la paticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, enero 11 de 1947.

Leopoldo S. Lopez,

Carlos Izquierdo A.

— Cédula N° 47-1469.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15
de enero de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en re-
presentación de la casa Grenoville S. A. con se-
de en N° 110 de la Avenida Pereire, en Asnières,
Sena, Francia, respetuosamente pedimos el re-
gistro en Panamá, de la marca de Fábrica, ya re-
gistrada a nombre de dicha Sociedad, que consis-
te en la denominación

“ENVOIE DE FRANCE”

tomada en si misma, e independiente de toda for-
ma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, co-
lores o combinaciones de letras, la cual marca
ampara productos de perfumería, jabonería,
afeites, accesorios y utensilios de tocador, clase
58 de propiedad y manufactura de la misma.
Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en re-
presentación de la casa Grenoville S. A. con se-
de en N° 110 de la Avenida Pereire, en Asnières,
en Sena, Francia, respetuosamente pedimos el
registro en Panamá, de la marca ya registrada
en Francia a nombre de la Sociedad que repre-
sentamos, la cual consiste en la denominación

FLAMBOYANT

tomada en si misma, independiente de toda for-
ma distintiva y sin distingo de tipos, tamaños,
colores o combinaciones de letras. Esta marca
ampara productos de perfumería, de belleza, de
jabonería, afeites, accesorios y utensilios de

tocador, Clase 58 de manufactura de la Sociedad
que representamos. Acompañamos los docu-
mentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Laboratorios Prieto, S. A., sociedad anónima
organizada según las leyes de la República de
Panamá, domiciliada en Panamá, República de
Panamá, por medio de su Gerente comparece a
solicitar el registro de una marca de fábrica de
que es dueña y que consiste en la palabra

COROZINA

seguida de la indicación “Marca Registrada”.

La marca se usa para amparar y distinguir
una pomada para el cabello a base de manteca o
grasa del corozo y un líquido para el cabello a
base de la grasa arriba mencionada.

La marca se aplica a los productos o a los en-
vases que los contienen por medio de etiquetas o
litografías que llevan la marca, y en otros modos
usuales en el comercio.

Se acompaña: comprobante de pago de im-
puesto; 6 ejemplares de la marca; declaración
jurada; certificado del Registro Público sobre
constitución y representación de la compañía.

Panamá, enero 27 de 1947.

Julio Prieto Elito,
Cédula N° 47-23191.

La marca de fábrica cuyo registro solicito se
pondrá en uso oportunamente.

*Vali.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-
trias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Molino & Moreno, abogados, en representación
de la firma Grenoville S. A., establecida en N°
110 de la Avenida Pereire, en Asnières, Sena,

Francia, con nuestro acostumbrado respeto, pedimos a nombre de la misma, que se registre en Panamá, la marca francesa ya registrada en el país de origen a nombre de dicha Sociedad, la cual marca consiste en la denominación

"ST-TROPEZ"

tomada en sí misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tipos de letras, tamaños, colores o combinaciones de los mismos. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador, Clase 58 de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

El suscrito, Julio Prieto Eleta, panameño, casado y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-23191, acude a Ud. por este medio, en su calidad de representante legal de los Laboratorios Prieto S. A., que funcionan en los bajos de la casa N° 19 de la calle 9ª de esta ciudad, para solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

COCOLU

seguida de las palabras: Marca Registrada. Esta palabra distintiva servirá para amparar un producto farmacéutico medicinal en forma líquida a base de Jarabe de Tolu y aceite de Coco refinado en forma de emulsión estabilizada, destinado a combatir las afecciones de las vías respiratorias. Esta marca de fábrica de la cual es propietaria absoluta los Laboratorios Prieto S. A., será empleada en las etiquetas, envases o cualquier otra forma usuales en el comercio, y en cualquier combinación de colores, con el producto arriba mencionado.

Adjunto seis especímenes de este nombre y la Declaración Jurada que exige la ley. El certificado del Registro Público sobre constitución de la Sociedad y en el cual consta el derecho que me asiste para representarla legalmente, reposa en ese Ministerio.

Julio Prieto Eleta,
Secretario-Gerente.

Panamá, enero 28 de 1947.

La marca de fábrica cuyo registro solicito se pondrá en uso desde el 1º de febrero de este año.
Vale.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, como apoderados de la firma Grenoville S. A., con sede en N° 110 Avenida Perdre en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de propiedad de nuestros mandantes, registrada ya en Francia, la cual consiste en la denominación

CASANOVA

tomada en sí misma, e independiente de toda otra forma distintiva sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno abogados en ejercicio, en representación de la firma Grenoville S. A., con sede en N° 110 de la Avenida Perdre en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá, de la marca francesa ya registrada a su nombre en Francia, que consiste en la denominación **DANS UN JARDIN**

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y afeites, de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre y representación de la Sociedad, Grenoville S. A., con sede en N° 110 de la Avenida Pereire, en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el Registro de la marca, ya registrada en Francia, a nombre de nuestros mandantes, que consiste en la denominación

"AVANT L'ETE

tomada en sí misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distinción de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, extractos, lociones, aguas de colonia, polvos, jabonería y afteites, clase 58, de manufactura y comercio de la Sociedad que representamos. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la firma Grenoville S. A., sociedad con sede en la Avenida Pereire, N° 110 en Asnières, Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca ya registrada en Francia a nombre de esta Sociedad, que consiste en la denominación

UN PIEGE

tomada en sí misma e independiente de toda otra condición distintiva, sin distinción de tipos de letras, tamaños, colores, combinaciones, relieves de los artículos mismos, o sobre sus productos, o los artículos mismos, sobre sus paquetes, o

volturas, facturas, papeles comerciales, etiquetas, anuncios, propagandas, membretes, cartas y en general en toda papelería y artículos mismos o sus envolturas. La marca ampara productos de perfumería, jabonería, afteites, dentífricos, aguas, productos de tocador, de higiene y de belleza, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 26 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
enero 13 de 1947.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NIEGASE AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE UN JUICIO

RESOLUCION NUMERO 58

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 58.—Panamá, enero 3 de 1947.

No estima el Órgano Ejecutivo conveniente avocar el conocimiento en este juicio correccional en que la Sección de Supervigilancia ha impuesto a la señora María Villarnobo de Visuña doscientos balboas (B. 200.00) de multa por medio de la resolución N° 109-1 de fecha 11 de noviembre del presente año, confirmada por la Resolución N° 76 fechada el 26 de noviembre próximo pasado de la Dirección del Departamento de Trabajo.

Las resoluciones de que se hace mérito han hecho un estudio cuidadoso del expediente y aplicado la disposición legal infringida en forma correcta. Hay que tener en cuenta, además, para arribar a las mismas conclusiones de la resolución recurrida que, según el art. 7° del Decreto-Ley 43 de 1942, la venta o el traspaso del inmueble que tenía arrendado el denunciante no resolvía el contrato de arrendamiento en virtud del cual aquel ocupaba el local del que fue desahogado y que el desahucio procede cuando, como en este caso, el dueño promete, bajo la formalidad del juramento, ocupar el inmueble, y si lo vende, antes de ocuparlo, priva al arrendatario del derecho a que se le mantenga en el goce del arrendamiento, cuando la venta, como se ha dicho, no termina el contrato, si no es de acuerdo con el consentimiento de dicho arrendatario.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No avocar al conocimiento del presente juicio.

Cópiase, notifíquese, cúmplase y devuélvase.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: el Dr. Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Luis Santander Benavides, colombiano, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno de Segunda Categoría, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El Gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el 9 de enero del presente año, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año. Si al terminarse el año de servicio a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Institución en donde ha servido el interno no solicitare nada en contrario, este contrato queda prorrogado automáticamente por un año más, y durante el segundo año el contratista se considerará como ascendido a primera categoría, con el sueldo señalado para el caso.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de resolución de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

El contratista,

Luis Santander Benavides.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de febrero de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

Comisión de Hacienda Provincial

ORDENASE PAGO DE UNOS HONORARIOS

DECRETO NUMERO 45

(del 9 de febrero de 1946)

por el cual se ordena el pago de honorarios al Dr. Manuel A. Herrera L.

La Comisión de Hacienda de la Provincia de Panamá,

CONSIDERANDO:

a) Que por contrato celebrado entre el Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá y el doctor Manuel A. Herrera L., contrato debidamente aprobado por el Consejo Municipal en Acuerdo N° 6 de 13 de septiembre de 1945, el Municipio se obligó a cubrir al Dr. Herrera L. el 25% del producto de los bienes que recibiera el Municipio por sus gestiones como abogado dentro del juicio de sucesión de María Cecilia Navé, María Navé y Lorena Navé.

b) Que consta en la Escritura Pública N° 947 extendida ante el Notario Segundo del Circuito el día 14 de septiembre de 1945, que al Municipio le fue adjudicada una casa construida sobre lote 11, terreno nacional, ubicada dentro del juicio en la suma de B. 12.600.00;

c) Que según informa el abogado Herrera L., el Tesoro Provincial recibirá en efectivo, dineros que le fueron también adjudicados dentro del juicio de sucesión.

4) Que se hace necesario dar cumplimiento a la obligación contraída por el Municipio de Panamá de cubrir los honorarios conforme al contrato a que se refieren los considerandos anteriores,

DECRETA:

Artículo 1º Ordenar el pago a favor del doctor Manuel A. Herrera L. del 25% (veinticinco por ciento) del valor de los bienes recibidos por el Municipio de Panamá dentro del juicio de sucesión de María Cecelia Navé, María Navé o Lorenza Navé, conforme fueron avaluados por los peritos designados por el Tribunal. Estos honorarios serán cubiertos mediante cuenta que formule el doctor Herrera L. en la cual conste en detalle los bienes recibidos, avalúo judicial y forma como han sido entregados al Municipio de Panamá o a la Provincia.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia las sumas necesarias para darle cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 3º El presente Decreto requiere para su validez la aprobación de la Contraloría y del Órgano Ejecutivo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

FRANCISCO A. FILOS.

Gilberto Sucre C.—Pablo Velásquez.

El Secretario,

Daniel Jacinto Fuentes.

Gobernación de la Provincia de Panamá.—Panamá, diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.
Envíese a la aprobación del Órgano Ejecutivo.

El Gobernador,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

Por el Secretario,

Diógenes H. Iraldo,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DESTINASE PARTIDA PARA UN CEMENTERIO

RESOLUCION NUMERO 2

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1946)

por medio de la cual se destina una partida para el cementerio del Distrito de Gualaca.

La Comisión de Hacienda Provincial de la Provincia de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el cementerio de la población de Gualaca deja mucho que desear, dadas las condiciones en que se encuentra; y

Que es un anhelo de sus habitantes tener un buen cementerio, dada la importancia de ese Distrito.

RESUELVE:

Artículo 1º Destínase la suma hasta de dos mil quinientos balboas (B. 2,500.00), de la partida de Obras Públicas, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, para la construcción del cementerio del Distrito de Gualaca.

Artículo 2º Autorízase al señor Gobernador de la Provincia para que contrate la mano de obra de los obreros de piedra vista cogidos con concreto y para que ordene la compra del cemento y demás materiales que sean necesarios para dicha obra.

Dada en la ciudad de David, a los veinte y ocho días

del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión de Hacienda.

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

Carlos Uribe.—Enoch Delgado.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y seis.
Para los efectos legales remítase al Poder Ejecutivo.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

DESTINASE UNA PARTIDA PARA UN CARRO FUNEBRE

RESOLUCION NUMERO 3

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1946)

por medio de la cual se destina la suma de mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 75.00 (B. 1,745.75), para la adquisición de un carro fúnebre Municipal.

La Comisión de Hacienda Provincial de Chiriquí, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es una necesidad apremiante, desde hace mucho tiempo, corregir el deplorable espectáculo que se presenta al efectuarse entierros a pobres de solemnidad en carros destinados al servicio de recolección de basuras, por no existir un carro adecuado para ello;

Y que en esta ciudad, a pesar de ser la tercera de la República, no hay un carro fúnebre que preste estos servicios en forma adecuada al público en general.

RESUELVE:

Artículo 1º De la partida de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente, destínase hasta la suma de mil setecientos cuarenta y cinco balboas con 75.00 (B. 1,745.75), para la adquisición de un carro fúnebre Municipal.

Artículo 2º Aceptase en todas sus partes el proyecto y croquis presentado, gratuitamente, por el dibujante señor L. H. Stahl.

Artículo 3º La suma a que se refiere el artículo 1º de esta resolución, será distribuida así:

a) Para la compra del chasis completo, B. 700.00

b) Para la compra de materiales necesarios para la construcción y mano de obra,

hasta 1,045.75

TOTAL B. 1,745.75

Artículo 4º Autorízase al señor Gobernador de la Provincia para que lleve a efecto la compra del chasis completo a la Agencia Ford de esta ciudad, por haberlo ofrecido a precio de costo; así como para que efectúe el contrato respectivo, para la confección de la carrocería y terminación total de dicho carro fúnebre, aceptando la oferta de la firma Amaya y Jiménez Ltda., de esta ciudad, quienes han sido los únicos que han ofrecido trabajo a valor del costo.

Dada en la ciudad de David, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Comisión,

El Presidente,

LUIS E. ALFONSO.

Enoch Delgado.—Carlos Uribe.

El Secretario,

J. Pío Jiménez V.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, diecinueve treinta de mil novecientos cuarenta y seis.

Para los efectos legales, remítase al Poder Ejecutivo.
El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ J.

El Secretario,

R. Franceschi R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, veinte y siete de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a esta Resolución, se aprueba.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por José M. Picans, para que se declare nula el decreto N° 77 de 30 de enero de 1946, dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Magistrado ponente: Dr. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, 20 de agosto de 1946.

En demanda presentada al Tribunal el 19 de junio del año que cursa, el señor José M. Picans, español, comerciante, portador de la cédula de identidad personal N° 8-18016, solicitó que se declarara nula la Resolución N° 77, de 30 de enero de 1946, dictada por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, fundando su petición en los hechos y en el derecho que el propio demandante expuso así:

"1. El señor A. L. Campos venía trabajando como cantinero en mi establecimiento denominado "Shangri-La", ubicado en el N° 156 de la calle Estudiante, y, en virtud de la depresión económica porque atraviesa el comercio, lo destituí del empleo con una semana de aviso previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del decreto N° 38 de 1941 del Ministerio de Agricultura y Comercio.

"2. Por este motivo me demandó el señor Campos ante el señor Moreno, y, al abrirse el caso a pruebas, no sólo probé que había procedido de acuerdo con el artículo citado, sino que, con número plural de testigos, probé que había notificado a Campos con una semana de anticipación.

"3. El señor Moreno hizo caso omiso de la disposición legal citada y de los testigos presentados por mí, y falló este asunto en contra mía y de la manera más absurda e injusta".

Al cumplirse el procedimiento legal, se envió copia de la demanda al funcionario acusado, de conformidad con el artículo 57 de la ley 135 de 1943, a fin de que éste suministrara su punto de vista respecto de la controversia. No obstante, el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje dejó transcurrir el término de cinco días señalado al efecto, sin presentar la explicación requerida. En situación semejante, el Tribunal ha emitido la opinión que se transcribe:

"Recibo extraño que los funcionarios de la Administración cuyos actos son demandados ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no aprovechen la ocasión que da el artículo 57 les brinda para defender sus actuaciones ante el Tribunal que decidirá de su legalidad o ilegalidad. Es obvio que quienes profieren los actos que se acusan ante esta jurisdicción sean los más interesados en demostrar la rectitud legal de los mismos, interés que se debe presumir en todo empleado responsable y eficiente".

El fiscal dio contestación a la demanda, conceptuando que "dadas las pruebas mencionadas en las resoluciones querelladas estas han hecho una legal aplicación

del auxilio de cesantía de que trata el artículo 12 del decreto-ley N° 38 de 1941".

Y en el término probatorio, la parte actora presentó los testimonios de Anastasio Ortiz, José del Carmen Vega, Mercedes González y Lillian Cardenas, y el Fiscal hizo traer al expediente la actuación administrativa instruida con motivo del reclamo del señor A. L. Campos, en la cual recayó el acto impugnado.

La parte expositiva de la Resolución N° 77 es del tenor siguiente:

"A. L. Campos, varón, mayor de edad, empleado de comercio y vecino de esta ciudad demanda verbalmente a su patrón llamado José Picans propietario de la cantina denominada "Shangri-La" en el sentido de que había sido despedido sin causa justa y que al mismo tiempo solicita beneficio de vacaciones.

"Citado al despacho el señor Picans y oído sus razones presentó como prueba de que había dado el aviso correspondiente ya que este aviso se justificaba con la mala situación del negocio, a Anastasio Ortiz.

"Este testigo manifestó que a él (Ortiz) si le avisó el propietario pero que no le consta que se le haya avisado al reclamante Campos, pues son compañeros de trabajo.

Y como se condenó al señor Picans a pagar la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00) en concepto de aviso de despido, el obligado apeló para ante el superior jerárquico. Tramitado el recurso, y después de la presentación de alegatos por las partes, el encargado del Departamento del Trabajo confirmó el fallo recurrido.

Del expediente instruido en el Ministerio de Trabajo resulta que al negocio se le imprimió una tramitación verbal antes de ser decidido, y que además del señor Picans se escuchó al testigo Anastasio Ortiz. Si en dicha actuación verbal el demandado Picans no presentó otras pruebas y el testimonio de Ortiz no corroboró su afirmación de que se había dado a Campos la semana de aviso, no había otro camino que resolver como lo hizo el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje; y el Secretario encargado del Departamento de Trabajo, que revisó la actuación en segunda instancia, procedió legalmente al confirmar la decisión. No puede admitir el Tribunal que, conforme a lo actuado, se hubiera incurrido en vicio alguno de ilegalidad. Es indudable que habría convenido esclarecer completamente en la segunda instancia la cuestión controvertida, al algar el apelante que el funcionario a quo había tergiversado la declaración de Ortiz y que para mejor proveer se oyeran los demás testigos que el funcionario inferior había omitido deliberadamente".

El demandante ha presentado ante este despacho varios testimonios que prima facie imprimen al negocio una situación completamente distinta a la que tuvieron en cuenta los funcionarios administrativos citados. Se trata de las declaraciones de Anastasio Ortiz, José del Carmen Vega, Mercedes González y Lillian Cardenas quienes, a excepción del primero, no declararon en el Ministerio de Trabajo por razones que se desconocen.

A pesar de que parece una anomalía estudiar la legalidad de la Resolución N° 77 a la luz de una situación de hecho acreditada a posteriori, el Tribunal quiere examinar el grado de certeza de los testimonios rendidos.

Anastasio Ortiz P. declara, en parte, lo siguiente:

"Como en aquellos días el negocio en la cantina atravesaba por una mala situación, el señor J. M. Picans había advertido al personal que si el negocio continuaba en ese estado, tendrían que prescindir de los servicios de todos los empleados, además de esta que hizo una semana antes de darme aviso de despido, el señor Campos. Aclaró lo anterior en la forma siguiente: "quiere decir antes de darme aviso al señor Campos, el señor Picans me había dicho al personal de cantineros que si el negocio seguía en la situación en que estaba, tendrían que prescindir de los servicios de nosotros". Y a la semana después me convocó a mí como jefe del personal que le dijera al señor Campos que recibía una semana de aviso o que tenía una semana de aviso".

A más de la contradicción que se advierte en las palabras subrayadas, y además de que, en general, la afirmación de este declarante carece de la precisión necesaria para demostrar el hecho de que trata, debe observarse que según consta en la resolución demandada, el

testigo aseguró no constarle que se le hubiera dado el aviso de despido al señor Campos.

José del Carmen Vega manifiesta que estuvo presente "cuando el señor Anastasio Ortiz le dio aviso de una semana al señor Campos diciéndole que el señor Pienas le había ordenado la semana de aviso debido al negocio que no rendía para cubrir los gastos". Pero esta declaración hay que relacionarla con la de Anastasio Ortiz, y el dicho de éste no ofrece, como se ha visto, la certidumbre que debe resplandecer en la prueba testimonial, para considerarla legalmente satisfactoria.

Las declaraciones de Mercedes González y Lilián Cardenas son *testimonios de referencia*, que el artículo 869 del Código Judicial considera carentes de fuerza probatoria.

Cabe repetir aquí, para dar fin a esta sentencia, que el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, al dictar la Resolución N° 77, procedió de acuerdo con las circunstancias que sobre el caso aparecen acreditadas y conforme al derecho aplicable al mismo.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ACCEDE a declarar la ilegalidad propuesta y levanta la orden de suspensión provisional decretada por auto de junio 26 del presente año.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE—J. I. QUINOS y Q. A. ROSLES.—H. E. Ricord, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Octubre de 1946.

As. 2218. Certificado N° 1516 de 12 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Mead Johnson and Company", domiciliada en Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 2219. Patente de Invención N° 97 de 12 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a la sociedad The Master Builders Company, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años para explotar en la República un Invento.

As. 2220. Patente de Invención N° 99 de 12 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se pone a la sociedad American Cynamid Company, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un Invento.

As. 2221. Patente de Invención N° 96 de 12 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a Guillette Safety Razor Company, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un Invento.

As. 2222. Certificado N° 1517 de 12 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad colectiva Pal Blade Company, domiciliada en Nueva York, E. U. de A.

As. 2223. Certificado N° 1518 de 12 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima Davis & Lawrence Company, domiciliada en Dobbs Ferry, N. Y., E. U. de A.

As. 2224. Escritura N° 2167 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Dionisia Miranda de Rodríguez.

As. 2225. Patente Comercial de 2ª Clase N° 62 de 25 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agri-

cultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Patricio Gómez González, domiciliado en esta ciudad.

As. 2226. Patente de Invención N° 85 de 19 de Septiembre de 1946, del Poder Ejecutivo Nacional por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se pone a la Guillette Safety Razor Company, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años para explotar en la República un Invento.

As. 2227. Escritura N° 1951 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Clementina Orillac de Saint Malo y Adriana Orillac.

As. 2228. Escritura N° 162 de 24 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Dimas de Gracia y otros, un lote de terreno denominado "Cerro Pipón", ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 2229. Escritura N° 42 de 18 de Febrero de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Catalino Moreno y otros, un globo de terreno denominado "Ave María" situado en el Distrito de Occ.

As. 2230. Escritura N° 2178 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca a Gabriela de la Guardia de López; esta declara la construcción de una casa y vende dicha finca con todas sus mejoras a Lucie Gambetti de López.

As. 2231. Escritura N° 2179 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Petita Celestina Ortega constituye primera hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en las afueras de esta ciudad.

As. 2232. Escritura N° 2180 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mariano Sosa Calvino cancela hipoteca constituida a su favor por Teodolinda González de Velasco, y esta recibe de la Caja de Ahorros un préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticretica.

As. 2233. Escritura N° 2182 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lucía Guerra constituye primera hipoteca a favor de Margarita Chiari.

As. 2234. Escritura N° 1 de 8 de Enero de 1944, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Agapito Peralta.

As. 2235. Escritura N° 258 de 3 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Eduardo Pérez Espino y Teófilo Moreno declaran mejoras sobre finca de su propiedad.

As. 2236. Escritura N° 1621 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Victor Manuel Barrin un lote de terreno en este Distrito.

As. 2237. Escritura N° 1918 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Miguel Meli vende a Vicente Milano un establecimiento comercial de poyeria.

As. 2238. Escritura N° 1619 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Vicente Milano confiere poder a Manuel Meli.

As. 2239. Escritura N° 1961 de 30 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 6368 del Tomo N° 34.

As. 2240. Escritura N° 1974 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Rodríguez y Martínez Limitada".

As. 2241. Escritura N° 1951 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Tomás Gabriel Duque y otros confieren poder especial a Alejandro Antonio Duque y Alejandro Antonio Duque y otros, confieren poder a Tomás Gabriel Duque.

As. 2242. Escritura N° 2141 de 25 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Horacio Clara Jander de su finca N° 1736 situada en

esta ciudad, segrega un lote de terreno; declara la construcción de una bodega en dicho lote, vende una nueva finca a Eusebio Antonio González, declara la construcción de otra bodega en el resto libre de la finca y Julio Anzola S. A. cancela parcialmente una obligación hipotecaria.

As. 2243. Escritura N° 1663 de 26 de Septiembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Dora Jiménez de Jiménez vende a Juana Campos un lote de terreno en el Corregimiento de Pueblo Nuevo, de su finca N° 8818.

As. 2244. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5060 de 29 de Abril de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Navarro y Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 2245. Escritura N° 2174 de 19 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Clementina Pérez viuda de Caballero y Domingo Manuel Alfonso Caballero.

As. 2246. Escritura N° 364 de 16 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elodia Garcés viuda de Delgado vende su finca N° 4722 de la Sección de Chiriquí a Rubén Daniel Delgado y otros.

As. 2247. Escritura N° 1926 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual José Lapenta revoca el poder que le confirió a Carlino Mario Mascarin; le traspaşa los derechos que le corresponden en un contrato de arrendamiento a Julia Florencia Cedeño de Mascarin, y dicha señora confiere poder especial a Carlino Mario Mascarin.

As. 2248. Escritura N° 313 de 22 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nieves Morán de Hauke segrega un lote de terreno de una finca en Colón y lo vende a Alfredo Oranges.

As. 2249. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6250 de 17 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Melida Carrasquilla y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 2250. Escritura N° 1979 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sol María Conte de Paniza celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 2251. Escritura N° 2189 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Alcibíades Arosemena constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad, y Jacobo Delvalle Henríquez cancela hipoteca a dicho señor Arosemena.

As. 2252. Escritura N° 1915 de 1º de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Guillermo Martínez Lombardo y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticresis.

As. 2253. Escritura N° 1943 de 28 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Anibal Vallarino vende un lote de terreno a Carlos Manuel Morrison y Noel Antonio Morrison.

As. 2254. Escritura N° 2186 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Acevedo y Moreno Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2255. Escritura N° 1982 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta N° 2 de la sesión celebrada el 24 de Abril de 1946 por la Compañía General S. A.

As. 2256. Escritura N° 1922 de 2 de Octubre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Mary Catherine Dugan de Rios constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros sobre una finca situada en David, Chiriquí.

H. HERRERO, Escribano V.
Registrador de la finca.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Mary A. Eakins, norteamericana, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo Horace S. Eakins, advirtiéndole que si así no lo quiere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete y copia del mismo se tiene a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

L. 4606
(Única publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Mesa, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Aquilino Canto de la población de La Mesa de esta jurisdicción, se halla depositada una vaca de tercera talla, negra, rabo tracho, parida con su ternero como de dos meses, menuda a fuego en el cuarto izquierdo con esta inicial.

El referido animal ha sido denunciado por el señor Pablo Flores como bien vacante, porque hace mucho que pasta en el lugar de Los Flores en este Distrito, y no tiene dueño. Por tanto, se ha dispuesto fijar avisos en lugares visibles para el que se crea con derecho sobre el animal en mención haga reclamo correspondiente en esta oficina dentro del término de treinta días hábiles, contados desde esta fecha.

Si vencido ese término nadie se presenta, se procederá en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo.

Una copia de este aviso se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

TOMAS GONZALEZ.

El Secretario,

José Melch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Perso-nero 2º Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita y emplaza a Otto Gilbert, varón, mayor de edad, residente en Chilibre, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de apropiación indebida, con el apercibimiento de que si no comparece así, será considerado su ausente como tal, grave con las consecuencias a que haga lugar según la Ley.

Se exhorta formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá para que manifiesten el paradero del mencionado Otto Gilbert, a fin de ser castigados o no criminal por su conducta, de la manera oportuna, salvo las excepciones que establece el artículo 200 del Código Judicial. Así mismo se remite a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia del referido Gilbert, a fin de preservar los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a los catorce días de febrero de mil novecientos cuarenta y siete y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Personero,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Quinta publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Olá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos A. Ortiz se encuentra depositada una vaca hosca marcada a fuego con el hierro que aquí se diseña así: M y una marca o señal a sangre en la oreja derecha con una traza; de una edad como de cuatro años más o menos, la cual, dice su denunciante señor Venancio Cruz, se encuentra vagando en el corregimiento de El Palmar de esta jurisdicción sin conocersele dueño. Dicho animal dice tiene cerca de un año de estar vagando en dicho lugar mencionado. Por lo tanto y en cumplimiento a lo preceptuado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles para conocimiento del público y se remite copia al señor Ministro de Gobierno para que, por su digno conducto, lo haga publicar en la Gaceta Oficial de conformidad con la Ley.

Vencido el término fijado sin haberse presentado reclamación alguna se ordenará al señor Colector Municipal efectuar el remate de la vaca mencionada.

Dado en Olá a los 7 días de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,

ERNESTO GUEVARA S.

Blasina Córdova.

La Secretaria,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO II

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Clifford John Toppin, de generales desconocidas para que dentro del término de doce días (12) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio seguido en su contra por el delito de hurto, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

VISTOS:

LA virtud de lo dicho, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Clifford John Toppin de los cargos que se le dedujeron en el auto que precede.

DERECHO: Artículos 1252, 1153 del C. de Procedimientos.—Léase, déjese copia, notifíquese y consúltese. (fdo. O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.)

En consecuencia excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer para que se notifique al emplazado Clifford John Toppin, lo mismo del deber que tiene de comparecer a este Despacho.

Quedan los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido procesado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2608 del C. J.

Por tanto, fújase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día diez de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

qu

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Fiscal Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Carlos Antonio Abrego, cuyo paradero y generales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal con el objeto de que rinda declaración en la investigación sumaria que se le sigue, por haberse denunciado como autor del hurto de un caballo de propiedad de Trinidad Polanco, vecino del distrito de Soná, y vendido a Gustavo Castillo, vecino del distrito de Río de Jesús, comprensión de este Circuito Judicial.—A la vez se le hace la advertencia de que, de no comparecer en el término expresado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa continuará sin su intervención.

Y de conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del denunciado Abrego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por la ley; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija este edicto por el término indicado, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, enviándose otro ejemplar a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces, como lo ordena el artículo 2345 del expresado código.

Santiago, 7 de Febrero de 1947.

El Fiscal 2o. del Circuito,

J. GUILLEN.

El Secretario,

M. M. Moreno.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO UNO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a José de Los Santos García, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, católico, panameño, natural de este Distrito oriundo del Corregimiento de Santo Domingo, vecino de la ciudad de Panamá (posiblemente residente en Calle José Domingo Espinar, casa treinta y tres) sin mas generales conocidas, sin cédula de identidad personal; para que, dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en el periódico oficial, más la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de hurto pecuario, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra de fecha treinta de enero del año en curso, y se decretó su detención preventiva y nuevo emplazamiento en vista de su reclusión.

Se advierte al procesado que si comparece se le oirá y administrará la justicia que le asiste; y de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención conforme al artículo 2346 del C. Judicial.

Se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2608 del citado código, para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se imputa al procesado, si sabiéndolo no lo hacen oportunamente.—Se intima a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

De conformidad con el artículo 2345 Rubrica, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en Las Tablas, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

MARTÍN DE LOS SANTOS JR.

El Secretario,

José A. Sosa y G.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 25 de febrero de 1947.

CUADRO Nº 625 DE 16 DE DICIEMBRE DE 1946

Wong Chan S. A., pantallas de cartón; destornilladores; etc., 11 bultos de Nueva York por	301	Fidanque Hnos e Hijos azul (añil) cucharas de acero, plancha de hierro etc., 135 bultos de Nueva York por	2.159
Wong Chang S. A., correas de cuero para máquinas; etc., 13 bultos de Nueva York por	1.572	Albert Estesh, zaraza, tela, tejidos (mantasucias) algodón etc., 5 bultos de Nueva York por	1.654
Ferretería Internacional, piezas de recambio etc., 2 bultos de Nueva York por	388	Alcides Cerrud, carbon mineral 12 toneladas por	11
Ferretería Internacional, piezas de recambio para herramientas mecán. 4 bultos de Nueva York por	466	Benjamin Monteza, sombreros de lana y fieltro para hombres 3 bultos de Nueva York por	250
Mario Galindo y Cº, S. A., cemento Portland 4000 bultos de Nueva York por	3.005	Paramount Films S. A., rollos vacíos para películas 4 bultos de Nueva York por	39
Jacobo Entebi, telas de lana 1 bulto de Nueva York por	912	Cia. Alfaro S. A., insecticida líquido 7 bultos de Nueva York por	133
Pan Amer. Orange Crush Cº, peras y manzanas frescas 400 bultos de Nueva Orleans por	1.960	La Importadora S. A., fulminantes y cartuchos cargados escopetas 20 bultos de Nueva Orleans por	693
Pan Amer. Orange Crush Cº, conos para ice cream 100 bultos de Nueva Orleans por	343	Paramount Films S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva York por	280
Miguel Arbaiza, crema desodorante mumi 22 bultos de Nueva York por	905	Paramount Films S. A., películas de cine 2 bultos de Nueva York por	363
Mueblería Parisien, bisagras, agarraderas y candados de hierro 2 bultos de Nueva Orleans por	159	Olmedo Fabrega, lancha usada nav. nal. 16651 mot. navy 9658 por	1.750
Ricardo A. Miró S. A., ferretería hierro, rodajas cerraduras de acero 4 bultos de Nueva York por	430	F. E. Escoffery, bolsas de papel 355 bultos de Nueva Orleans por	1.735
Esso Stand. Oil Cent. America S. A., aceite lubricante 160 bultos de Talara, Perú, por	2.572	Aguencias Pan-Americanas S. A., herramientas neumáticas para mecánicos etc., 6 bultos de Nueva York por	671
Pan American Agencies S. A., repuestos y bombillos para autos 5 bultos de Nueva Orleans por	549	Constructora Martinez S. A., oxígeno y acetileno 120 bultos por	545
Rafael Peralta Ortega, curiosidades tagua y hamacas paja toquilla 2 bultos de Guayaquil por	13	La Union O. A., repuestos para máquinas de componer 1 bulto de Nueva York por	644
Cia. Geo. See S. A., horquillas de madera para ropa 16 bultos de Nueva York por	146	Alejandro Arze, ganado bovino en pie 115 bultos de Corinto por	7.449
Tropical Motors Inc., carros marca Hudson mot. 3481065 1 bulto de Nueva Orleans por	1.343	Santiago Saldana, pickup Dodge motor N° T207-7879 1 bulto por	150
Luis López, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	323	Almacén Angelini, vermouth Nolly Pratt 45 bultos de Marsella por	453
Alberto Ghitis, curteras, plásticos, y pijamas de algodón 11 bultos de Nueva York por	2.763	Almacén Angelini, vermouth Nolly Pratt 5 bultos de Marsella por	50
Angel Sasson Cia., telas spun de rayón 3 bultos de Nueva York por	939	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo marca Blanca de Nieve 160 bultos de Nueva Orleans por	540
Angel Sasson Cia., correa material plástico, calendario ilustrado 10 bultos de Nueva York por	655	Panama Auto S. A., alfombras de rute para automóviles 2 bultos de Nueva York por	254
Casa Sport S. A., candados de hierro 1 bulto de Nueva York por	132	Panama Auto S. A., repuestos para automóviles 4 bultos de Nueva York por	1.037
José Elias Jacobo, telas de algodón 2 bultos de Nueva York por	695	Casa Ahfú S. A., horquillas de madera para ropa 10 bultos de Nueva York por	80
José Elias Jacobo, telas de rayón 8 bultos de Nueva York por	3.941	Casa Ahfú S. A., banda de algodón para oficiales 3 bultos de Nueva York por	832
José Hanono, tejidos de algodón 21 bultos de Nueva York por	7.677	Casa Ahfú S. A., vajilla de loza esmalada 107 bultos de Nueva York por	1.335
Casa Sport S. A., tijeras, tachuelas, abalbas de acero etc., 7 bultos de Nueva York por	282	Erna Dabah y Cº, calcetines de algodón 1 bulto de Nueva York por	325
Erle Fidanque, muebles hierro, ma. avicultura, incubador etc., 28 bultos de Nueva York por	1.104	Garrido y Cº, caja para música interna; relojpedos etc., 3 bultos de Nueva York por	328
Peicher y Kardonski, toallas de algodón 6 bultos de Nueva Orleans por	805	Erna Dabah Cº, paños de algodón (bordados) 2 bultos de Nueva York por	5.481
La Importadora S. A., ventiladores elec. 2 bultos de Nueva York por	99	José D. Franceschi, auto Ford Sedan usado mot. 18-5050141 1 bulto por	500
Almacenes Martinez S. A., clavos de alambre 30 bultos de Nueva York por	102	Fidanque Hnos e Hijos, relojes 1 bulto de Nueva York por	2.300
R. Knapp S. A., tubos de cobre 4 bultos de Nueva York por	740	Vicior Fernandez, block para motor internacional, motor e-mot chea por	91
Almacenes Martinez S. A., desperdicio de algodón 12 bultos de Nueva York por	224	Central de Lecherías, leches en polvo 1 bulto de Nueva York por	186
		Jose y Domingo Varcha Lina, pasta dental 5 bultos de Nueva York por	186
		W.H. Karnadel, tiras plásticas 2 bultos de Nueva York por	372

Pan American Agencies S. A., repuestos para carros y fluidos para frenos 9 bultos de Nueva Orleans por... 1.157
 Cardoze y Lindo S. A., accesorios repuestos para tractores 6 bultos de Nueva Orleans por Eisenmann S. A., calcetines de lana 2 bultos de Nueva York por... 696
 Eссо Stand, Oil Cent. America S. A., solvente para limpiar ropa 25 bultos por... 77
 Jaime Casanova Padros, cigarrillos legitimidad 90 bultos de Hobana por... 26.895
 Texas Co. Panama Inc., aceite y grasa lubricante 210 bultos de Port Arthur, Texas por Enlara Riba S. A., mantequilla 69 bultos de San José por... 2.900

CUADRO N° 624 DE 17 DE DICIEMBRE DE 1916

Endara Riba S. A., mantequilla 67 bultos de San José por... 3.900
 The Wholesale Tire y Supply Co Ltd., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por... 519
 H. R. Knapp S. A., transformadores eléc. 3 bultos de Nueva York por... 198
 Swift Co, gelatina 6 bultos de Nueva York por... 1.406
 Productos Alimenticios Pascual, harina de trigo 700 bultos de Nueva Orleans por... 5.781
 Sasso Co S. A., biomil, de spirona tabl. evicyl etc., 1 bulto de Nueva York por... 492
 Constructora Martinez S. A., válvulas de hierro 2 bultos por... 49
 Victor González, cartulina 218 de Nueva York por... 2.401
 Mizrachí y Zardon Ltda., jabón con escamas y de tocador 210 bultos por... 1.056
 Omphroys Auto Supply Inc., grasa lubricante y accesorios para autos 4 bultos de Nueva York por... 281
 Horna Hnos., jugo de albaricoque, pollo en lata etc., 222 bultos de Nueva York por... 1.404
 Hospital Santo Tomas, solución 1.6 molar Lactate; etc., 1 bulto de Nueva Orleans por... 81
 Robt. H. White Cia. P. F. y Luz, refrigeradora; auto Dodge mot. N° 19168887; etc., 9 bultos de Nueva York por... 3.200
 K. Panamá Ltda., Htal. Sto. Tomas, productos quimicos para laboratorios etc., 5 bultos de Nueva Orleans por... 115
 M. Hada, y Tesoro, vendas de gasa 3 bultos de Nueva Orleans por... 375
 Corp. Hdo. y Tesoro Htal. Sto. Tomas, extracto fluido balsamo tranquilo; de Nueva York por... 574
 Alvarado Hermanos, Pickup Chevrolet motor N° BV-391253 1 bulto por... 301
 Min. Trabajo Htal. Sto. Tomas, gasa simple quirúrgica 50 bultos de Nueva York por... 2.465
 Almacén 25 Centavos, pelotas de caucho; juegos para adultos; etc., 8 bultos de Nueva York por... 193
 Almacén 25 Centavos, papel crepe; cornetas de hojalata; etc., 113 bultos de Nueva York por... 2.719
 Almacén 25 Centavos, patines para niños; juguetes para niños; etc., 9 bultos de Nueva York por... 901
 Miranda Hermanos, carbon de piedra 2 toneladas por... 47
 Ricardo A. Miró, S. A., piedras de esmeril 1 bulto de Nueva York por... 99
 Fab. de Pastas Alimenticias La Estrella, harina de trigo 1000 bultos de Nueva York por Auto Service S. A., alfombra de lana 1 bulto de Nueva York por... 1.89
 Inc. Cia Alfaro S. A., te suelto; insecticida liquido; mayonesas; etc., 33 bultos de Nueva York por... 325
 Carlos Pérez y Co Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por... 2.087
 Antonio Domínguez y Hna, clavos; papel para envolver; lentejas; etc., 71 bultos de

Nueva York por... 13.871
 Carlos Pérez y Co Ltda., pañuelos de rayón bordados 1 bulto de Nueva York por... 1.714
 Inc. Horna Hermanos, perfumes; artículos aluminio para uso doméstico etc., de Nueva York por... 453
 Carlos Pérez y Co Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por... 2.177
 Servicio de Lewis S. A., dominos; aviones metálicos; papel; globos; etc., 10 bultos de Nueva York por... 1.605
 Carlos Pérez y Co Ltda., pañuelos de algodón bordados 1 bulto de Nueva York por... 1.300
 Cerveceria Nacional S. A., piezas y repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por... 411
 Armour y Co Ltda., cajitas de cartón desarmadas para huevos; etc., 21 bultos de Nueva Orleans por... 79
 Armour y Co Ltda., cajitas de cartón desarmadas para mantequilla 300 bultos de Nueva Orleans por... 1.569
 Armour y Co Ltda., picadillo de carne de res 200 bultos de Nueva Orleans por... 1.184
 Armour y Co Ltda., gabinete de acero para archivos 1 bulto de Nueva Orleans por... 63
 Armour y Co Ltda., salsa de arandanos 100 bultos de Nueva York por... 459
 Arze y James Co, oxígeno 10 bultos por... 49
 Jacke Pittari, hierro usado; tubería de hierro usada 1 lote por... 75
 Rodolfo Moreno pasas alqui, 30 bultos de Coquimbó por... 402
 Casa Chial S. A., avena machacada 165 bultos de Nueva Orleans por... 597
 Rodolfo Moreno, horquillas de madera 11 bultos de Nueva York por... 106
 Moisés J. Missri, camisas de rayón 2 bultos de Nueva York por... 1.430
 Casa Chen, sopas de fideos y pollo 100 bultos de Nueva York por... 206
 Casa Chen, pimientos, marrones 50 bultos de Valparaiso por... 1.335
 Moises Lajman, telas de algodón estampada 1 bulto de Nueva York por... 261
 Moises Lajman, encajes de algodón 2 bultos de Nueva York por... 1.446
 Ricardo A. Miró S. A., clavos de alambre 100 bultos de Nueva Orleans por... 2.665
 Ricardo A. Miró S. A., cueros curtidos 2 bultos de Nueva Orleans por... 319
 Esteban Durán Amant, conac Fundador Tres Cepas; etc., 265 bultos de Cádiz por... 4.485
 Julio Mercado, carro studebaker usado mot. h-22946 1 bulto por... 200
 Casa Chen, Panaderia Ancon, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por... 1.154
 Partes para Automóviles S. A., repuestos para autos 41 bultos de Nueva Orleans por... 2.318
 Corp. National Distillers Prod. corp. botellas vacias de vidrio 7.795 bultos de Nueva Orleans por... 5.124
 Arceo Panamuela S. A., calendarios para negocios 10 bultos de Nueva York por... 329
 Sergio Acosta, armaduras protectoras de cheques 2 bultos de Nueva York por... 550
 Agencia Sears, alambre de púas para cercar 100 bultos de Nueva York por... 1.595
 George H. Norway Inc., cemento 325 bultos de Houston Texas por... 718
 Jerez y Dominguez Varela Cia, avena machacada 100 bultos de Nueva Orleans por... 580
 Héro Dabak Co, medias para hombres, casaca, botas de algodón etc., 57 bultos de Nueva York por... 10.837
 Angel Saccon Cia, rayón de rayón (apun rayón) 6 bultos de Nueva York por... 4.165
 Mizrachí y Zardon Ltda., frejoles y lentejas 80 bultos de San Antonio, Cádiz por... 1.506
 Nuevoro Cia, cemento Portland 1500 bultos de Nueva York por... 11.521
 W. H. Insel, asientos, guanteros para... 24 bultos de Nueva York por... 549